

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 35 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se discusiere otra cosa.

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1899.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instruccion de Gérgal, de las cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Fiñana, en sesion de 12 de Diciembre de 1897, acordó que por los Tenientes de Alcalde se girase una visita de inspeccion á todos los camínos rurales establecidos y en uso en la vega de aquél término municipal, apreciando los desperfectos que existiesen y dando cuenta de las intrusiones cometidas por los propietarios colindantes, y proponiendo al mismo tiempo las reparaciones y ensanches que debieran efectuarse por los obligados á ello, quedando autorizado el Alcalde para que en los casos de falta de cumplimiento se ordenase á los que resultaren responsables hacer las obras necesarias á cargo y cuenta de los mismos:

Que en 2 de Enero próximo pasado, los Concejales comisionados al efecto comparecieron ante el Alcalde, exponiendo que habían hecho la visita en cuestion y encontrado la mayor parte de los caminos vecinales y rurales en el más lastimoso abandono, hallándose destrozados á causa de que los brazales ó acequias por donde discurrían las aguas eran de cabida insuficiente, formándose, en consecuencia, zanjones y quebrados que habían inutilizado casi todas las vías públicas; añadían los comisionados que, en su concepto,

debía citarse á los dueños de los fincas colindantes, y convenir entre todos con el Alcalde en los medios de llevar à cabo las reparaciones indispensables, á fin de que dicha Autoridad pudiera inmediatamente ordenar que se hiciesen:

Que en conformidad con el acuerdo anterior, el Alcalde de Fiñana mandó convocar á los propietarios de fincas colindantes de varios caminos, siendo uno de éstos el llamado camino de Fiquena:

Que reunidos, en efecto, el día 4 de Enero de 1898, bajo la presidencia de la Autoridad local, los interesados, cada uno de ellos obligóse á hacer los trabajos necesarios en la parte del camino y brazal lindante con sus respectivas fincas:

Que en el día 5 del propio Enero compareció Antonio Aparicio Vargas ante el Alcalde manifestando: que no tenía inconveniente en que el agua que bajaba rebasando por el camino de Fiquena entrase por la regadera de su finca, pero que creía justo que la media hora de entrada que venía dándosele al que regaba la finca inferior, se le traspasase á él, al mismo tiempo solicitó el Vargas que se le expidiese un certificado del acuerdo que el Ayuntamiento pudiera tomar en el asunto:

Que accediéndose á lo pedido, y á fin de evitar que las aguas invadiesen el camino vecinal de Fiñana á Abrucena, se dió orden al repartidor de los riegos del barranco de aquella villa en el pago de Fiquena Navarro, para que la primera finca que tomase agua del brazal fuese la del referido Vargas:

Que en vista de la marcada morosidad con que éste procedía para franquear el paso del brazal de Fiquena Navarro, por la finca que posee en dicho pago, y en atencion á las muchas quejas producidas por los que tenían derecho á regar sus tierras, el Alcalde de Fiñana, en 18 de Marzo de 1898, estimó conveniente someter un asunto de tanta importancia á la deliberación y acuerdo de la Corporación municipal, toda vez que la ley vigente encomienda á los Ayuntamientos la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales:

Que el Ayuntamiento de Fiñana en sesion de 20 de Marzo de 1898, y en cumplimiento de un precepto tan fundamental, acordó: que habiendo consentido, pero no ejecutado, el citado Vargas la providencia de la Alcaldía, se le requiriese para que en el improrrogable plazo de 24 horas franquease el brazal que, partiendo de la finca de su propiedad, linda con el de Fiquena de Navarro, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, se realizarían los trabajos á su costa, imponiéndole a lemás el máximum de la multa por su desobediencia:

Que notificado el anterior acuerdo al Vargas, y no habiéndolo cumplimentado, se procedió por el Alcalde á ejecutarlo:

Que en 24 de Abril de 1898, el Vargas acudió con un escrito á la Audiencia previncial, denunciando como hechos constitutivos de los delitos de prevaricacion y usurpacion de atribuciones el haber sido invadida una finca de la propiedad de su legítima mujer, haciendo entrar por dicha finca la acequia que conducía las aguas para el ríego de las propiedades inferiores y que siempre había discurrido por el camino colindante, por cuyo abuso se le había despojado de una parte de su propiedad; el Vargas señalaba como autores de los supuestos delitos al Alcalde de Fiñana, D. Antonio Gallego, y á todos los funcionarios que hubiesen intervenido en el referido acto:

Que remitida la anterior denuncia al Juzgado de Gérgal, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y habiendo acudido el Alcalde al Gobernador para que suscitase la oportuna competencia, la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comision provincial, reclamó del Juzgado testimonio en que se expresasen los motivos que habían originado el seguirse la causa por los delitos de prevaricacion y usurpacion de funciones, habiéndose remitido en consecuencia, en 22 de Junio de 1898, al Gobierno de provincia por el Juzgado, copia testimoniada del escrito de denuncia presentado por el referido Vargas:

Que reclamado á su vez por el Juzgado el expedientesobre recomposicion de los caminos del término municipal de Fiñana, le fué remitida por el Alcalde una certificacion del documento pedido, la cual fué unida á los autos, siendo de notar que el D. Antonio Aparicio Vargas, con posterioridad á este incidente, ó sea en 21 de Jnlio de 1898, presentó al Juz-

gado un nuevo escrito denunciando la falsedad de dicho expediente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, y teniendo solo á la vista el testimonio del primer escrito en que se denunciaban los delitos de prevaricacion y usurpacion de atribuciones, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que era deber de los Ayuntamientos el conservar los bienes y derechos de los pueblos, estando autorizados por la ley para reivindicar por sí las usurpaciones recientes ó de fácil comprobacion; en que al impedir el de Fiñana que don Antonio Aparicio Vargas ocupase un camino público con el fin de dar paso á las aguas destinadas al riego de su finca, era indudable que había obrado dentro de sus facultades regladas y en defensa de los intereses que le estaban encomendados; en que mientras no se declare si con el acuerdo del Ayuntamiento de Finana se había introducido alguna novedad que redundase en perjuicio de los propietarios colindantes, á cuyo efecto habría de practicarse el conveniente deslinde de los caminos y tomarse en cuenta otros antecedentes respecto al punto por donde habían discurrido siempre las aguas, no podia negarse la existencia de una cuestion previa que tocaba resolver á la Administracion y de cuyo fallo dependería el que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios; en apoyo de su competencia en el asunto, el Gobernador citaba los casos 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en las diligencias instruídas por el Juzgado se persigen los delitos de prevaricacion y falsedad, este segundo derivado y en íntima conexion con el primero; pues según afirma el denunciante, la prevaricacion tuvo lugar por haber introducido el Alcalde de Fiñana aguas de riego, con el fin ó pretexto de recomponer un camino vecinal, y la falsedad resulta haberse cometido por aparecer un expediente en que se supone autorizado el Alcalde para la introduccion de las indicadas aguas, expediente que es señalado y denunciado como falso, afirmándose que fué instruido con posterioridad á los hechos que motivaron las primeras diligencias del Juzgado: añade éste, que si bien los actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricacion y usurpacion de atribuciones cabría apreciarlos como de la competencia de la Administracion, por existir una cuestion previa que á la misma corresponde resolver, no ocurre así tocante al extremo de la falsedad denunciada, respecto de la cual no puede admitirse ninguna intervencion administrativa que embarace el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria para entender en el asunto, toda vez que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer de toda clase de delitos salvo las excepciones marcadas por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm, 1.°, art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, que atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; el cuidado de las vías públicas en general, la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, é igualmente la administracion municipal, que comprende la conservacion y aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan;

Visto el art. 171 de la misma ley, que fija los modos y términos para entablar los recursos de alzada ante el Gobernador contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando.

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de instruccion

de Gérgal por D. Antonio Aparicio Vargas contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamieuto de Fiñana, atribuyéndoles los delitos de prevaricacion y usurpacion de atribuciones por causa de los acuerdos y providencias dictados para llevar á cabo la conservacion y recomposicion de los caminos vecinales y rurales de dicho término municipal:

2.° Que el Gobernador, al requerir de inhibicion al Juzgado, sólo tuvo conocimiento de los hechos referentes á las supuestas prevaricacion y usurpacion de atribuciones, y que, por tanto, á éste único extremo debe entenderse contraído y limitado el requerimiento de la Autoridad gubernativa:

3.º Que atribuído por la ley, según los preceptos arriba citados, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, todo lo relativo á la conservacion y recomposicion de las vías públicas, así como las reivindicacion de las usurpaciones que realizarse puedan en los bienes y derechos de los pueblos, claro es y evidente que á los superiores jerárquicos de la Administracion es á quienes incumbe apreciar y resolver si el Alcalde y Concejales de Fiñana se excedieron ó no de sus facultades al dictar y ejecutar los acuerdos mencionados, acuerdos que pudieron ser impugnados por medio de los recursos de apelacion que la ley establece.

4.º Que, por tanto, mientras la Administracion no resuelva la cuestion previa de que se deja hecho mérito y que puede influir en el fallo ulterior de los Tribunales ordinarios, no cabe duda de que el presente caso es uno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.° Que respecto de la denuncia de falsedad del expediente de recomposicion de los caminos de Fiñana, presentada en un segundo escrito al Juzgado por el Vargas, aparte de que el Gobernador no tenía conocimiento de este hecho cuando dirigió el requerimiento de inhibicion, el conocimiento y castigo de tal delito, si existiese, no están reservados por ley alguna á los funcionarios de la Administracion, no hay cuestion previa que deba resolverse, por lo cual es á todas luces indudable que el caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que incumben á los Tribunales de justicia para seguir conociendo en lo referente al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.
—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1899.)

Seccion cuarta.

Núм. 2.114.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Esta Comision en sesion de 18 del actual. conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 98 de la vigente ley Orgánica provincial acordó señalar el día 11 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan. Dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador Civil ó Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas en un todo al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaría de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De La Mota á Tiedra, por el tipo de 1.999 pesetas 17 céntimos; de Fontihoyuelo á Zorita de la Loma, por el de 1.997 pesetas 69 céntimos; de Melgar de Arriba á Villalon, por el de 1.993 pesetas 80 céntimos y de Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, por el de 1.992 pesetas 76 céntimos.

Valladolid 23 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores.—Celestino Bo*cos, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal número.... de.... clase, expedida en... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia del día 24 de Agosto último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de...., se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 92.

Núm. 2.127.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900.

CÈDULAS PER30NALES.

ANUNCIO.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta Capital, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administracion, por término de ocho días, con el fin de que todos los contribuyentes por el expresado concepto puedan examinar las cuotas que le han sido señaladas, dentro del expresado plazo, pasado el cual, no será admitida ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Ruiz.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1899 á 1900

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos. Pesetas Cts.
	Programment and an entire programment,
Conservacion de jardines, paseos y	120,00
viveros	473'69
cinales	694'34
Conservacion de fuentes y cañerías.	63,35
Limpieza de alcantarillas	91,10
Arregio de baches en varias calles	837.60
Reparacion en la antigua Galera y	
Matadero público	453'35
Reparacion de las herramientas del	
Parque	31,32
Huebras empleadas en el transporte	
de materiales con destino al arre-	
glo de baches	. 99
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la	WENT YOUR
conservacion de jardines, paseos	A SHARE
y viveros	49'80
TOTAL	2793'58

Valladolid 29 de Julio de 1899.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Mariano G. Lorenzo.

Núm. 2.117.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Terminado por la Junta especial de esta villa el repartimiento vecinal sobre el impuesto de consumos para cubrir el déficit correspondiente el ejercicio corriente de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Santa Eufemia 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martin.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Núm. 2.118.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Terminados los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Official de la provincia para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones de agravios que puedan perjudicarles, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Tordesillas 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gonzalo Coello.

Núm. 2.119.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Terminado el repartimiento de Consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabreros del Monte á 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Martin Costilla.—El Secretario, Tomás Perez.

Núм. 2.120.

Alcaldía constitucional de San Wiguel del Pino.

ANUNCIO.

Se halla depositado en esta Alcaldía un pollino capon, al parecer de siete á ocho años, que en la mañana del 17 del corriente mes, se apareció en el término de esta villa al vecina Eugenio Casares Recio, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, un poco derramado de oreja, bastante fuerte, de seis cuartas y tres ó cuatro dedos de cuerda, hoy desherrado.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia.

San Miguel del Pino á 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Julian Castellanos.

Núм. 2.121.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Por dimision del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que quieran desempeñarla, presenten son solicitudes en la Secretaría del mismo en el plazo de ocho días, no pudiendo percibir el agraciado más derechos que los señalados en la ley Municipal vigente, y debiendo éste presentar la correspondiente fianza para poder desempeñar dicho cargo.

Pozal de Gallinas 21 de Agosto de 1899. El Alcalde Presidente, Carmelo Perdigon Hernandez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 2.122.

Alcaldía constitucional de Ataquines.

Formado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en dicho plazo, y presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Ataquines á 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Leonardo Perez.—El Secretario, Benito Gimenez.

Num. 2.129.

Alcaldía constitucional de La Cistérniga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, dotada con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, ocurrida por virtud de renuncia del que la obtenía; los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía en el término de ocho días, que principiarán á correr desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados se proveerá en el suplicante que mayores pruebas de aptitud presente.

La Cistérniga á 19 de Agosto de 1899.--El Alcalde, Felipe Garnacho.

Núm. 2.124.

Don Segundo Rodriguez Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villa-franca de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta Municipal el día cuatro de Junio último, para la discusion y votacion del presupuesto municipal que ha de regir en el ejercicio económico de de 1899 á 1900, entre otros particulares aparece el siguiente:

Particular.—Del anterior resumen resulta un déficit que cubrir con recursos extraordinarios de dos mil ochocientas cincuenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos. En su consecuencia, siendo de imprescindible necesidad cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ochocientas cincuenta y una peseta cuarenta y cinco céntimos, la Junta entró à deliberar lo que más convenía establecer, y que fuera más adaptable á las circunstancias de la poblacion. Discutido ampliamente sobre el particular y convencidos que tanto las contribuciones territorial, subsidio, impuesto de consumos y cédulas personales se hallan gravados con el máximum del recargo que la ley autoriza, acordaron por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto medio sobre el consumo de paja y leña en esta poblacion, como producto de consumo más general y que

se conceptúa menos gravoso y de más facil recaudacion durante el próximo ejercicio, gravando dicho artículo con un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la junta por no exceder este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tiene dicha especie, lo cual está dentro de las prescripciones señaladas en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se demuestra.

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad.	Derechos en unidad = Pesetas	Consumo calculado Kilograuos.	Producto anual calculado. —— Pesetas.
Paja de to- das clases Leña de idem	Kilogramo.		0.01	200000 85145	
	Tota	al		• G • ess.	2851'45

que resulta el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de 3 de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y una vez terminado dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en dicha disposicion y Real orden de veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion que firman los concurrentes que saben de que yo el Secretario certifico.
—Siguen las firmas.

Concuerda fielmente con el original á que me remito. Y para su insercion en el Bolerin Oficial de la provincia, saco la presente con el V.º B.º, del señor Alcalde y sello de la Alcaldía. En Villafranca de Duero á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Segundo Rodriguez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

Seccion quinta.

Núм. 2.113.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en la causa que por mi testimonio se sigue contra Pascual Herrero y Nicolás Morales, sobre hurtos; se cita por la presente á una mujer, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, á la cual sustrajeron en el mes pasado de Julio en el Mercado del Val de esta Ciudad, diez pesetas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Plaza, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, con objeto de prestar declaracion, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario,

Rafael R. de la Cuesta.

Num. 2.116.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Serafin Alvarez Rejon, vecino de Tiedra, de mil quinientas treinta y tres pesetas, intereses y costas que le adeuda Elvira Alonso Barrio; que lo es de Belvez de los Montes, se sacan à subasta los bienes que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Tasacion.	
Pesetas.	

is " ex tamped the or sublocks	Pesetas.
Una alvillera en dicho término,	
al camino viejo de Vezdemarban, de	
una fanega, seis celemines y tres	
cuartillos, con cuatrocien tas cuarenta	
cepas; en	220
Una viña en igual término al	
pago de Monfain, de una fanega y	
seis celemines, con quinientas trein-	
ta y ocho cepas; en	270
Una tierra en dicho término á	
Vallejarramos, de nueve celemi-	ing langet.
nes; en	40
La mitad de una casa sita en cas-	
co de Belhes, calle del Rio, número	
quince; en	750
Una panera y pajar en el casco de	
Villalbarba, calle Real, número trein-	

ta y uno; en......

blo, calle del Royo; que hoy es so-

TOTAL. . .

lar; en..

Y una panera en el mismo pue-

Tasacion.

250

30

1795

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día veinticinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que expresados bienes se sacan á la venta sin suplir la falta de titulos de propiedad y con la condicion de que el rematante ha de realizar la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura y que para tomar parte en la subasta tiene que consignar el diez por ciento del valor dado á dichos bienes.

Dado en la Mota del Marqués á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 94.

VALLADOLID. -1899.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAI.

Palacio de la Excma. Diputación.